

ORDENANZA Nro. 1385

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Para la ejecucion de obra y/o trabajo de construccion funeraria dentro de la jurisdiccion del Cementerio Municipal, los propietarios deberan realizarla con personal idoneo, debiendo los mismos obtener la matricula anual correspondiente en la Direccion de Obras Privadas Municipal.

ARTICULO 2do.- Seran requisitos para obtener la matricula:

- a) Presentacion del Certificado de Buena Conducta.
- b) Acreditar antecedentes laborales.
- c) Aprobar examen de lectura de planos, con la excepcion de profesionales con matricula o presentacion de titulos habilitantes.
- d) Hacer efectivo el correspondiente arancel.

ARTICULO 3ro.- Los contratistas matriculados tendran derecho de ingresar a realizar trabajos en el Cementerio con la sola exhibicion de la matricula; los contratistas no matriculados podran realizar trabajos, previo permiso y determinacion de las obras o trabajos a ejecutar, estando sujeto a observar el Contrato de Contruccion que se presente adjunto a la documentacion tecnica.

ARTICULO 4to.- Los contratistas matriculados gozaran del derecho de la exhibicion de una lista que estara a disposicion de los interesados en los organismos pertinentes del Departamento Ejecutivo. En cuanto a los no matriculados estaran sujetos al permiso de la Direccion del Cementerio para realizar la obra, en forma excepcional y uno anualmente, debiendo para ello acreditar ser titular de la propiedad o parentesco de consanguinidad y afinidad hasta el 2o. grado con el propietario.

ARTICULO 5to.- Los contratistas matriculados y los no matriculados autorizados para ejecutar las obras lo haran con sujecion a las siguientes prescripciones:

- a) La Direccion de Cementerio y Obras Privadas podra suspender la ejecucion de los trabajos; en el caso de verificarse perjuicios a otras obras existentes, en las calles, cordones, plantaciones u otras irregularidades que se produzcan.
- b) Los contratistas de obras funerarias quedan obligados a retirar la tierra y/o escombros desde el lugar de la obra hasta el designado por la Direccion del Cementerio en el termino perentorio de Cuarenta y ocho (48) horas desde el inicio de la excavacion. La Municipalidad implementara semanalmente el retiro de dicho material, debiendo los contratistas abonar un derecho que por tal concepto legisla la Ordenanza Impositiva vigente.
- c) Las tierras o escombros productos de dichas excavaciones, no podran esparcirse en las adyacencias del lugar de la obra, "So pretexto" de nivelar el terreno, ni arrojarse en otro lugar que el indicado por la Direccion del Cementerio.
- d) Los contratistas de obras matriculados y no matriculados cumplan estrictamente con los planos correspondientes y con las obligaciones que surjan del contrato de obra celebrado con los propietarios.

ARTICULO 6to.- Las sanciones establecidas para las transgresiones de la presente Ordenanza, son las siguientes:

- a) Suspension de treinta (30) dias de la matricula, por irregularidades en la ejecucion de la obra o trabajos de construccion funerarios.

- b) Incumplimiento por parte del contratista de las clausulas contractuales, debidamente probados por parte del propietario o damnificado de la obra, dara lugar a la caducidad anual de la matricula.
- c) El propietario debera realizar la obra conforme al plazo que estipula la reglamentacion municipal vigente. El incumplimiento sera sancionado con una multa cuyo monto sera del Cinco (5%) por ciento del valor de la obra ejecutada hasta el momento.

ARTICULO 7mo.- La Municipalidad no tendra ninguna responsabilidad por el incumplimiento contractual entre el propietario y el contratista, las que se regiran por las disposiciones legales y vigentes.

ARTICULO 8vo.- Derogase los articulos 58vo. y 61ro. de la Ordenanza Nro. 681/61 y toda otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 9no.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho dias del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente lo. en funciones de  
Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.